Gerona 17 de Mayo de 1887.

# BOLETIN

DE

ACHICULTURE

ASSISTED TO SET WINDS

dentificate de tos Elimen

AND THE PERSON OF THE PERSON OF THE PERSON AS A PERSON

# PRIMERA ENSENAIZA

Director-propietario Paciano Corres.

THE SHEET OF LANGUAGE SHEET OF SHEET SHEET

andMolenly nugeral of on country

#### SALE TODOS LOS MÁRTES.

Año XIII.--Núm. 20.

Jane 1 4

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIB IERIA DE PACIANO TORIGICA.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerong.

#### OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

#### Nuevamente publicadas.

#### NOCIONES DE CRAMÁTICA

201

D. FRANCISCO LOPERENA

Ultima edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

#### ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.

1 cuaderno apaisado.

#### LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia 1 tomo 4.º

#### LA COLECCION DE CARTELES

de

#### FLOREZ.

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

#### GRAMATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPANOLA Última edición; encuadernada.

#### ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1. y 2. parte.

#### ARITMETICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

Olivan.

#### AGRICULTURA

por

ಂದಿಚಿತ್ತಾರಿನ ಎ ಶವಕ್ಷಾವನ

Amigo de los Niños.

Amálisis Lógico, por LLAVIÁ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epitome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑÓ.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por BALMAÑA,

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

FLOREZ.

# Boletin de primera enschanza.

dengranden juritoris dopt vellede den fortier leb oktorion je kalistic. Dangen kalisten obestoja si je di Philosopp i siko, bolik ski di polici

entransfering in process and additional as well addressed the contract of the color of the color

ter a asa computation of the best for the computer of the boundary and a full

and the commence of the contract of the contra

chemon's name of an entries of their standard of the summer of the summe

ntiffing and algorithm allock to the deal of the beautiful the transfer of the second

ersonalis v irassentianismus, madificantes allamantes vistamentes vistamentes

#### AL CONGRESO ESPAÑOL

de Señores Diputados á Cortes.

AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

La Redacción del Boletin de Primera Enseñanza del Distrito Universitario de Salamanca, que desde hace diez y seis años viene consagrando su actividad y sus afanes periodistas al engrandecimiento y progresos de la Instrucción primaria y á la defensa de los sagrados intereses de los modestos y beneméritos encargados de fundirla, ha visto con la mayor satisfacción, con la mayor complacencia que el proyecto de ley de jubilaciones del Magisterio primario español y de viudedades y orfandades de sus familias, presentado al Senado en nombre del Gobierno de Su Magestad por el actual Ministro de Fomento, Excmo. Sr. D. Cárlos Navarro y Rodrigo, cuyo nombre, por solo este hecho, no dejará ningún Maestro de Escuela de recordarlo con gratitud, ha sido aprobado ya por dicha Cámara, después de una ámplia y detenida discusión, en la cual insignes oradores y amantísimos patricios de la cultura nacional, han hecho oir su autorizada palabra en favor de los mentores de la niñez, motivo por el cual y teniendo en cuenta que la Comisión encargada en aquel alto Cuerpo colegislador de dictaminar sobre el proyecto mencionado, la componían, como Presidente, el Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, ilustre autor de la ley de Instrucción pública de 1857, que circunda como aureola triunfante la venerable cabeza del antiguo Ministro de Fomento, à quien considerará siempre la nación española como el más notable arquitecto que, cual ninguno hasta hoy, supo cimentar sobre las más sólidas bases el grandioso edificio de la cultura nacional, y como vocales los ilustrados Senadores, Excmos. señores D. Vicente Morales Diaz, D. Feliciano Herrero de Tejada, D. Francisco de

la Pisa Pajares, el Sr. Marqués de Fuen-Santa, D. Juan Facundo Riaño y D. Manuel María José de Galdo, dicho proyecto ha sufrido grandes y trascendentales modificaciones altamente beneficiosas para la clase á que se dedica. Pero como nuestras sabias leyes fundamentales del Estado prescriben que antes de que la Corona preste su sanción á las que como proyectos se presenten á nuestros Cuerpos colegisladores, pasen por los dos que forman nuestras Córtes Nacionales, incumbe ahora á ese Congreso de señores Diputados el ocuparse del proyecto de ley que motiva esta exposición. En su virtud, esta redacción que, cumpliendo con la sagrada misión que se tiene impuesta, ha estudiado con detenimiento é interés, (aunque no sabe si con acierto) el asunto, se permite suplicar á esa Cámara y muy especialmente á la Comisión que de su seno nombre para dictaminar sobre el proyecto de jubilaciones á los maestros de primera enseñanza, se dignen tener en cuenta las siguientes consideraciones, referentes unas á garantizar los pagos del personal y material de escuelas y las otras á demostrar lo innecesario del descuento del 3 por 100 sobre los haberes de los Maestros para constituir parte de los fondos destinados á satisfacer sus jubilaciones y las viudedades y orfandades de sus familias.

Medios de garantizar el pago de las atenciones de la primera enseñanza.

El primer elemento de que se echa mano en el proyecto de ley sobre derechos pasivos votado ya por el Senado, consiste en la deducción que se hace de un 3 por 100 de las consignaciones del personal y de un 10 por 100 de las del material correspondiente à las atenciones de la primera enseñanza.

Si el pago de estas atenciones no se halla completamente asegurado, este primer elemento no puede ser una partida fija y el cobro de los derechos pasivos correrá las mismas eventualidades á que se halla sujeto el actual sistema de pagos, y aquí se destaca ya una

deficiencia no despreciable de dicho proyecto de ley.

Una necesidad, pues, y tal será sin duda alguna el punto de partida de los estudios de esa Cámara, debe ser el plantear el nuevo sistema de pagos ó modificar el actual de tal manera, que quede por completo garantido el de las atenciones del personal y material de escuelas, evitando las demoras y eventualidades que tan fatales resultados produce en la actualidad en algunas provincias de España, ya que no afortunadamente en esta nuestra de Salamanca, gracias al interés y celo de continuo desplegados en este asunto por nuestra dignisima Junta provincial de Instrucción pública y demás autoridades encargadas por la ley de velar por el puntual pago de los modestos haberes de los Maestros de primera enseñanza. Para conseguir este fin, la redacción del Boletín de Primera Enseñanza, se atreve á someter al exámen de esa dignísima Asamblea nacional las indicaciones siguientes, aplicables sin obs-

táculo alguno al actual sistema de pagos.

La ley votada en las Córtes y sancionada por la Corona en 30 de Julio de 1883, con el fin de asegurar el puntual y completo pago de las atenciones de la primera enseñanza, obliga á los Ayuntamientos en su artículo 1.º «á recargar las contribuciones directas con el tanto por ciento que sea necesario para cubrir el importe de las consignaciones para el personal y material de las escuelas que todos los municipios están obligados á sostener»; pero como el planteamiento de esta ley haya sido interpretado de diferentes modos, siendo esto origen de los obstáculos que dificultan su exacto cumplimiento, pudieran dictarse al efecto las siguientes ó parecidas disposiciones:

1.ª Todos los Ayuntamientos harán figurar, necesariamente, con ingreso en sus presupuestos, la cantidad total á que asciendan las atenciones de primera enseñanza por todos conceptos, conforme á las relaciones que oportunamente publicarán las Juntas provinciales respectivas, de conformidad con los Maestros, procedente del tanto por ciento con que al efecto sea necesario recargar las contribuciones directas, y para lo cual quedan facultados y obligados por el artículo 1.º de la mencionada ley de 30 de Julio de 1883.

2.º Los Municipios, al formar los respectivos repartimientos, tendrán en cuenta lo preceptuado en la ya citada ley, y en su virtud, harán figurar en los mismos, como gravamen sobre dichas contribuciones, las cantidades necesarias á producir la total que los agentes del Banco de España deben ingresar en las cajas provinciales para satisfacer por completo. y oportunamente, las sa-

gradas atenciones de que se trata.

3. A fin de que el ingreso de las consignaciones del material y del personal de las escuelas esté exento de las eventualidades y contingencias de los contribuyentes morosos, expedientes de apremio y partidas que puedan resultar fallidas en el pago de las contribuciones directas, los Ayuntamientos, al hacer los repartos, establecerán, como recargo, además de lo necesario para obtener el importe total de las atenciones antedichas, la cantidad que prudencialmente crean necesaria para subvenir á las mencionadas eventualidades y conseguir así el que los agentes del Banco de España lleven á la Caja provincial, antes de la segunda quincena del tercero mes de cada trimestre, la suma total que por todos los conceptos deban percibir los Maestros y Maestras, evitándose también de este modo dichas corporaciones los varios inconvenientes, molestias y riesgos del traslado de caudales de los pueblos á la capital, como restos de las que no pudieron ingresar los mencionados agentes.

4.ª Si como consecuencia de lo prevenido en la prescripción

anterior resultase algún sobrante á los Ayuntamientos, quedará en su poder para que lo hagan figurar en sus venideros presupuestos como primera partida de ingreso en el concepto de remanente de

presupuestos anteriores.

5. Los señores Alcaldes, Delegados de Hacienda pública y Directores de las sucursales del Banco de España, en las respectivas provincias, serán responsables del exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores; y contra las infracciones que se cometan por dichas autoridades, podrán reclamar á quien corresponda las Juntas provinciales de primera enseñanza, señores Rectores, Maestros de primera enseñanza y Habilitados respectivos.

El descuento del 3 por 100 sobre los haberes de los Maestros es innecesario para atender á sufragar sus jubilaciones.

En el proyecto de ley sobre derechos pasivos á los profesores de Instrucción primaria se propone, para constituir los fondos con que aquellos deben satisfacerse: 1.º La deducción de un 3 por 100 de sus haberes. 2.º De un 10 por 100 sobre las consignaciones del material. 3.º Las economías que producirán las escuelas provistas interinamente, cuyos Maestros no cobrarán más que la mitad del sueldo con que se hallen dotadas, aplicandose lo restante á los fines indicados, y 4.º la subvención por el Estado de la cantidad de 125.000 pesetas, que contribuirá con esta suma á premiar los servicios de los que sacrifican su vida en aras de la ilustración y de la cultura patria.

Nada tendría que oponer á esto la Redacción del Boletín de primera Enseñanza de Salamanca, ni ningún Maestro de España, si hubiera necesidad de arbitrar estos recursos para plantear y resolver el importante y trascendental problema de los derechos pasi-

vos de que se trata.

El Magisterio español satisfaria gustoso el 3 por ciento de sus exiguos y reducidos sueldos, si con este sacrificio aseguraba el pan de sus hijos, huérfanos ó de su viuda desamparada, para después de su muerte.

Pero esa respetable Cámara se dignará estudiar lo innecesario de privar al Profesorado de una parte insignificante, en absoluto de su sueldo, pero de un gran valor relativo, si se compara con el escaso que alcanza la casi totalidad del Magisterio primario es-

No se hace mención en el citado proyecto de las cantidades que con arreglo á la Real orden de 15 de Junio deben ingresar en las Cajas provinciales como procedentes de las Escuelas vacantes, por fallecimientos, ausencias, etc., á cuyas cantidades no se las ha dado todavía ningún destino.

Y ano sería razonable y justo que mencionadas cantidades se

aplicaran en un todo á las necesidades que engendra el proyecto de ley que venimos examinando? Evidentemente que sí; pues la aplicación de estos fondos al objeto indicado sería el más acertado y útil, puesto que dicha inversión vendría á constituir la satisfacción de una deuda contraida por el Maestro á su favor, con el sacrificio y abreviación de su vida por los progresos de la enseñanza.

Ahora bien: el alcance total que dichos ingresos adquiere anualmente, basta por si sólo á sustituir el importe de la deducción del 3 por ciento sobre las consignaciones para el personal, puesto que en los cuatro años que lleva de existencia el Decreto mencionado, ha producido en la provincia de Barcelona, según los datos recogidos por El Monitor de Primera Enseñanza de aquella ciudad, la suma de 40.000 pesetas, que existen como capital sin circulación en la Caja de la misma provincia; y en la de Salamanca, que no es de las que menos prisa se dan á cubrir las vacantes, tiene noticia esta Redacción, que no baja de 12.000 pesetas la cantidad existente en la Caja por igual concepto. Puede calcularse, pues, como término medio, un ingreso de 5.000 pesetas al año en cada provincia, por razón de las Escuelas vacantes, lo que da un total en todas ellas de 245.000 pesetas.

Para que esa ilustrada Asamblea forme un juicio exacto de los propósitos que en bien de la enseñanza y de los Maestros abriga esta Redacción, se atreve á proponer á su examen los cálculos que

con referencia á este asunto tiene practicados.

El número aproximado de los Maestros públicos de 1.ª enseñanza en España, es el de 27.000, que gozan como sueldo anual el tipo medio de 800 pesetas, y calculando que la décima parte de estos Maestros desempeñan sus destinos interinamente, y por lo tanto, la mitad de sus sueldos había de dedicarse al objeto que venimos estudiando, tendríamos disponibles por tal concepto 1.080.000 pesetas.

El 10 por 100 que debe deducirse de las consignaciones del material según la modificación introducida en el ya tan citado proyecto, por el Senado, ascenderá, teniendo en cuenta lo calculado por personal en el párrafo anterior y siendo el importe de aquél la cuarta parte de éste, según la ley. 550.000 pesetas próximamente.

Tomemos ahora como tipo medio de la jubilación, viudedad ú orfandad causadas por cada Maestro 500 pesetas, y supongamos disfrutando los beneficios de aquellas una séptima parte próximamente, ó sean 4.000 indivíduos, que cobrarían 2.000.000 de pesetas, resultando, según el resumen que hacemos á continuación, lo bastante para sufragar los gastos que ocasionen las jubilaciones, viudedades y orfandades que causen los Maestros de instrucción primaria, con los ingresos que proponemos, sin contar para nada con la deducción del 3 por ciento del personal de los haberes de dichos funcionarios, que es lo que esta Redacción ruega al Con-

greso Español de señores Diputados procure evitar.

Resumen.

Ingresos anuales que deberán constituir el total de los fondos destinados á sufragar las jubilaciones, viudedades y orfandades del Magisterio primario:

-inular eleminas energinalis en la compania en la c	Pesetas.
Importe del total de las Escuelas vacantes	245,000
Idem de las interinidades.	1 000 000
Subvención del Gobierno.	125.000
Importe del 10 por 100 del material.	550.000
Total de ingresos.	2.000.000
SHOW SHOW THE Gastos	ang parasan sa ana sa ang ana ana ana ana ana ana ana ana an

Old belieful to all at the second Importe de los derechos pasivos, viudedades y orfandades, 2.000.000 de pesetas. ninci on siro- normabel the

Diferencia, 0.

trans whom't harmonder things for ashing the Esta Redacción, por último

Suplica encarecidamente á esa Asamblea Nacional, en nombre de los sagrados intereses pue entraña el asunto objeto de esta Exposición, sin más pretensiones que la de consignar su buena voluntad en favor de la benemérita cuanto sufrida clase á que se honra pertenecer, se digne dispensar su atrevimiento al molestar la atención de los ilustres señores Diputados, que tan digna como merecidamente la constituyen y cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Salamanca 5 de Mayo de 1887. Por la Redacción del Boletín de

Primera Enseñanza, su humilde Director,

GONZALO SANZ Y MUNOZ.

### Cronica Provincial.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. af Pangas sir objection to charie <del>a sai</del>te

# Sesión ordinaria del 20 de Abril.

Abierta à las once de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador civil, se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad y sin enmienda.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

Vista la comunicación del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido manifestando la imposibilidad de asistir á las sesiones de esta Junta en la hora en que se celebran, por no poder conciliar las horas de Audiencia del Juzgado de su cargo marcadas con arreglo á lo establecido por la ley orgánica del poder judicial, la corporación acuerda que en lo sucesivo las sesiones se celebren á las cuatro de la tarde.

Cursar con informe favorable la instancia de D. José Solá, maestro electo de Molló, solicitando treinta días de próroga para tomar pose-

sión de su cargo, por impedírselo su estado delicado de salud.

Ordenar à la Maestra pública de Masarach presente al ayuntamiento las cuentas de material de su Escuela, al objeto de poder resolver con verdadero conocimiento de causa el asunto que interesa en su escrito de 23 de Marzo próximo pasado.

Prevenir al Maestro público de Vilajniga que al percibir del Habilitado las cantidades por concepto de alquileres las entregue al alcalde bajo resguardo, à fin de que éste pague directamente al dueño del lo-

cal-escuela y habitación del Maestro el importe del alquiler.

Vista la instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de La Esparra, distrito municipal de Rindarenas, solicitando se obligue al ayuntamiento de dicho distrito municipal à satisfacer la cantidad de 250 pesetas anuales, en concepto de gratificación, á la persona encargada de la enseñanza en el citado pueblo. Vistos los antecedentes que sobre este asunto obran en la Secretaría de esta Corporación; considerando que en virtud de un escrito de fecha 21 Julio de 1881 presentado á este centro por varios vecinos de La Esparra solicitando la creación de una escuela incompleta en dicho pueblo, esta Junta, después de oir al ayuntamiento, Junta local de primera enseñanza y al señor Inspector del ramo, en sesión de 18 Agosto de 1882, acordó: «1.º Recomendar eficazmente al ayuntamiento de Rindarenas la creación de una Escuela incompleta en La Esparra tan pronto como el estado de su presupuesto lo permitiera; y 2.º Excitar el celo de aquella corporación municipal para que, sin pérdida de tiempo, se pusiera de acuerdo con el cura-párroco de La Esparra à fin de que aquel vecindario pudiera probar cuanto antes los beneficios de la Instrucción que aquel reverendo se prestaba á darles». Considerando que el cura-párroco de La Esparra se encargó de la enseñanza de aquel vecindario mediante la gratificación de 250 pesetas que el ayuntamiento de Riudarenas había prometido satisfacerle por dicho servicio: Considerando que no habiendo satisfecho el ayuntamiento de Riudarenas la meritada gratificación á dicho curapárroco, este se vió precisado á suspender la enseñanza, quedando en consecuencia sin instrucción aquel vecindario: Considerando que los vecinos de La Esparra, al verse sin enseñanza y al objeto de que sus hijos pudiesen instruirse debidamente, designaron à D. Segismundo Murgadella, joven que posee el certificado de aptitud, para que se encargara de la enseñanza cuyo servicio viene prestando: Considerando que el Ayuntamiento de Riudarenas tampoco ha satisfecho al Sr. Murgadella la meritada gratificación de 250 pesetas, siendo así que, según manifiestan los firmantes de la instancia que motiva este acuerdo, se comprometió formalmente à ello, la corporación acuerda ordenar al ayuntamiento de Riudarenas que en plazo breve satisfaga al cura-párroco de La Esparra y à D. Segismundo Murgadella las cantidades que les correspondan al tiempo que han ejercido la enseñanza en el citado pueblo de La Esparra.

Aprobar el contrato estipulado entre el Ayuntamiento y Maestro público de Jafre en virtud del cual se establece la enseñanza de niños gratuita, percibiendo el Maestro la cantidad de 500 pesetas por indem-

nización de retribuciones escolares.

Ordenar à los Ayuntamientos de Serra, Palau Sacosta, San Miguel

de Cladells y Riells instruyan desde luego el oportuno expediente para agregarse al pueblo más inmediato en distrito escolar, ó bien acuerden la creación de una escuela incompleta de ambos sexos, que en virtud

de la ley les corresponde sostener.

En vista que el Ayuntamiento de Castellfullit no sostiene la Escuela pública de niñas que según el vigente censo de población le corresponde, y estando próxima la época de formar el cargo á los pueblos por atenciones de primera enseñanza, la Corporación acuerda ordenar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellfullit incluya en el presupuesto del próximo ejercicio económico las cantidades que á continuación se expresan para una Escuela pública elemental de niñas: Personal 625 pesetas: Material 156'25: Alquileres 60.

Aprobar las cuentas de material de Secretaría é Intervención y Caja correspondiente al ejercicio próximo pasado y pasarlas á la Diputación

provincial à los efectos correspondientes.

De conformidad con el informe del señor Inspector, remitir al Rectorado para su tramitación respectiva, el expediente de sustitución incoado por el Maestro público de S. Pedro las Presas D. José Vergés.

Resolver, de conformidad en un todo con lo propuesto por la Comisión respectiva compuesta de los vocales señores Pérez Claras y Pérez Xifra, el expediente incoado por los Ayuntamientos de Garrigolas y Vilopriu, pidiendo la reegregación en distrito escolar, remitiendo, al efecto, copia del dictamen de la expresada comisión á los Ayuntamientos interesados.

Conforme en un todo con lo propuesto por la Comisión respectiva compuesta de los citados vocales señores Pérez Claras y Pérez Xifra, pasar al señor Inspector para que informe el expediente relativo al tras-

lado de las Escuelas públicas de Sils

La Junta quedó enterada:

De haberse remitido á informe del Ayuntamiento de Garriguella las cuentas de material de las Escuelas públicas correspondientes al ejercicio de 1885-86; y á los de Campmany y Santa Pau las de niñas correspondientes al mismo ejercicio.

De haberse pasado à informe de la Inspección las cuentas de material de la Escuela pública de Vidreras correspondientes al ejercicio de

1885-86.

De la R. O. que traslada el Rectorado referente al modo de resolver los empates que puedan ocurrir en las votaciones para proveer Escuelas por oposición.

De otra R. O. que traslada el Rectorado negando á los Maestros de las casas de Beneficencia el derecho á cobrar retribuciones escolares.

De otra R. O. que traslada dicho Rectorado concediendo al Ayuntamiento de Vilademat la rebaja de sus Escuelas.

De la toma de posesión del Maestro propietario de Navata y ayudan-

te interino de niños de La Escala.

De que D. Andrés Bech y Subirá ha sido aprobado para el certifica.

do de aptitud y que se le expide el correspondiente títuic.

De la orden del Director General que trastada el Rectorado derogando la orden del mismo Centro de 10 de Marzo de 1886 referente á la preferencia en las propuestas para proveer Escuelas completas é incompletas.

Y por último, se acuerda reproducir á la Junta provincial de Lérida la comunicación de 4 de los corrientes, en que se le remitió el título administrativo de doña Eulalia Aymerich, para Maestra de Vilallovent,

residente en Rialp, pueblo de aquella provincia cuyo título manifiesta la interesada no había llegado á su poder.

En virtud del último concurso celebrado en esta provincia han sido nembrados D. Buenaventura Izal, para La Tallada; D. Jaime Barceló, para Parlabá; D. Jaime Ester, para Vilamalla; D. José Alsina, para Alfar; D. Dolores Pou, para Monells; D. Rosa Porcallas, para Casavells; D. Ignacia Rovira, para Fortiá; D. Carmen Casadesús, para Borrasá, y D. Manuela Vidal, para Urtx y Caixáns.

En méritos de oposición han sido nombrados D. Antonio Bori y Fontestá, para San Martín de Provensals; D. Federico Morraja y D. Damián Boatella, Auxiliares de las Escuelas de Barcelona.

秦氏是下环的 医皮肤内外 的比 6.5。 在15.5 中的 Lamille 下下,2.156.1 16.6

#### Leemos:

"Defunción.—Después de una larga y penosa enfermedad, falleció el día 4 del actual, á la edad de 71 años, el Sr. D. Miguel Dubá y Navas, decano de los Maestros de las Escuelas públicas municipales de esta ciudad, cuya plaza obtuvo mediante oposición en Julio de 1841, al crearse dichas Escuelos para educación é instrucción de los niños pobres. Al tomar posesión de su cargo, el día 2 de Setiembre del mencionado año, se le destinó a la Escuela de la calle del Cid, luego á la establecida en la que fué iglesia de Carmelitas Calzadas, más tarde á la de la calle de Cirés, luego á la de la Riera de San Juán y últimamente á la de la calle de Sadurní, donde le ha alcanzado la muerte, si bien hacía cuatro años que se le había autorizado para tener sustituto. Conquistóse justo renombre por los resultados obtenidos en varios exámenes y por sus obritas Método práctico de enseñar á leer, basado en el de Naharro; el Catecismo de Fleury, adicionado con un programa de filosofía moral; la Ortografia y Prosodia de la lengua castellana y alguna otra.

El señor Dubá era Maestro Normal, Bachiller en Artes, Regente de Psicología y Lógica; y por sus servicios como Secretario de la Comisión para Auxilios para la guerra de Africa, se le concedió la cruz de Caballero de Isabel la Católica. Desde 1844 á 1860 publicó el célebre calendario filosófico, moral, popular, instructivo y religioso, cenocido por el Calendario de Dubá y Navas. Había publicado también varios folletos y formando parte de la Redacción de La Corona de Aragón, y colaborador en varios periódicos. Perteneció á varias Corporaciones

y Sociedades, una de ellas la Academia de los Quirites Romanos. Descanse en paz.

#### Seccion Oficial.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera Ensenanza.

Habiéndose padecido error al anunciar por concurso de traslado la Escuela pública de niños de Rocabruna (S. Cristóbal de Baget,) provincia de Gerona, queda sin efecto la mencionada convocatoria de fecha 21 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 5 Mayo de 1887 .- P. D. del Excmo. é Ilmo, Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1 º Marzo de 1879, 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas las siguientes Escuelas de las provincias de Gerona, Baleares y Barcelona.

GERONA. - POR CONCURSO DE TRASLADO. - ESCUELAS. - Elemental completa deniñas. -- Rocabruna (S. Cristóbal de Baget), con 825 pesetas.

BALEARES .- POR CONCURSO .- ESCUELAS - Elemental completa de niños.—Sustitución.—Establiments, con 412.

Incompleta de niños.-Fornells (Mercadal), con 300.

POR CONCURSO DE ASCENSO. - ESCUELAS. - Elemental completa de

niños.—Alayor, con 1100.

os.—Alayor, con 1100.
BARCELONA.—POR OPOSICIÓN.—ESCUELAS.—Elementales de ninos.—S. Andrés de Palomar, con 1375; Horta y Olesa de Monserrat, con 1100; Borredá, Calders, Cornellá y Fontrubí, con 825.

Ayudantias.—Barcelona y Barcelona, con 1650.

Elementales de niñas. - Aviá, Fontrubí y Odena, con 825.

Nota.—El que adquiera la plaza de Ayudante de las Escuelas públicas de la capital, no adquiere otro derecho más que à la dotación que se consigna en este anuncio; viniendo además obligado à desempeñar el cargo en las clases de noche ó de adultos establecidas en la Escuela á que se le destine, sin que por este concepto ni por cualquier otro pueda reclamar retribución ó emolumento alguno.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa

y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona Baleares y Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dichaprovincia.

Barcelona 3, 4 y 5 de Mayo de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo.

señor Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

# pública de la provincia de Gerona. Junta de Instrucción

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.ª enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, la cual se publica en el Boletín oficial, señalando para las reclamaciones, tanto de los Ayuntamientos como de los Maestros, el improrogable plazo de quince dias contados desde su publicación.

# PARTIDO DE GERONA.

Distritos escolares.	Pueblos que Grado comprende. escu	Grado de la escuela.	Macstros. Pts. Cts.	PERSONAL, Retributes.  Stros. Maestras, nes.  Cts. Pts. Cts. Pts Cts	Material. A	Iquiler. Material	C. Prs. Cis.	Total general.	Corresponde al trimestre.
Aiguaviva		20	625		1.74	.08	୍ଷ	W. 1807	10. 30
Albóns			625	625	156 25 156 25	.00 80 80	861 25 861 95	1722 50	430 63
5 1000			ייייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	625	4 4114	. 08 z	101	1722 50	69 087
Amer			200	1100 350	125 975	286	705	4.650	1113 75
Armentera			625		156 25	. 08	861 25		269 62
			1100	920	20	80 125	91	1722 50	430 62
Banolas			1100	1100 200		200		4950	1237 50
Báscara			825	825	206 25 206 25	130	5000	2292 50	573 13
			625	625	156 25 25 25 25 25 25 25	202	25 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 5	1722 50	430 62
Bescanó		•	625	625	156 25	069	388	2698 75	69 719

390 62	410 62 220 31	555 63	1093 75	29 099	543 13 215 31	222 63	709 38	20 6 15 3	215 245 31 185 32	88 977	30	215 32	4136 25
1562 50	1642 50 881 25	9222 50	4375	2242 50	2172 50 861 25	2222 50	2837 50	1682 50	981 22 741 28	1787 50	1722 50 861 25		16545
80	8.78 8.28 8.28 8.28	131 091 2	2020	8000	200	en en e	150 500 881	ଷଷଷ	861 25 741 28	34 64 6	16161	el m m	825 2113 75
	00 0	283	8	°88	110 8°*	88		988	888		888	302	0
999	156 25 156 25 25 25	188	12121	865 88		90	06 20	5000 4000	186 181 181 288 288 288	999	200	8000	2 to
										6 225			
809	623	808		1100 825	825		820	825	625 625 119 9	0	625	070	
623	625	625 825	1100	825	825		e de	500	625	888	625	833	1378 1378 1378 1378
						412 50				lollet	17,777		
						sustituto			Flassá	S. Juan de Monet			
Bordils	Camés S. Vicente	Campllonch Canet de Adri	and do la Colum	Celrá	Cerviá	Colomés	Pennin I a	Esponellà	Flasså y S. Juan de Mollet	Fontenberta	Fornells de la Selva		Gerona

							•			-				-
P.	63	31	63	63	62	63	62	63	62	63	13	63		e3:0
138	555	1184	390	390	430	087	430	610	430 (	150		0 62	5 63	0 62 6 25
		=	<b>GD</b>		,	Ŋ.	4	9	7	င်း	573 176	410	222	430
	20	20	20	20	30	20	20	20	20	30	20	20	20	20
222	2222	4737	362	562	722	1722	722	2442	1722	1562	035	1642		1
າວາວສວ ສວ			-	-	_		_		(Control of the		84 L	16	2223	1722
LLL 6	401:0		188	164 G	388		1040	1010	1010	161	6	4 OA C	388	
2018 2258 2113 625 1355	1838	325	288	86.2	8	86.5	861	135	286	181	138	861	E E E	198
			ai.					٠,	. 1			-	12~	ω <sub>1</sub> -
							. 18				*			
902 300	28.25	20		50	888	808		$-\infty$	08		802	000		00
			2.	15		A	6	. —		-	17"	ω 3.	· × ×	<b>20 00</b>
222 222	3 3 5 5 5			828		0.0.	0.64	24 64	010	9101	184 8	S 100	22.23	2
25 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	328	1272	156	136	156	136	156	206	156	990	125	-		
							■ 30 <del>3</del> 10			61	94 A		1817	7
. 6							Ass.	97			17.5			•
200							10				1		107	
	65												AT 100 PERSON	
375 375 375 325	328	00	25	22	22	22	22	25	20	20	20: 0	20	20	•
1376 1375 1375 625	625	1100	625	625	625	625	625	825	625	625	822	625	825	625
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	625	1100	625	625	625	625	625	825	625	625	825	625	825	625
683777	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	020	190 625		300 625 625	1		825 625	625 825	625	825 625	500 625	7 / 1		500
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1			i.	į.					
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625		300	1			625	į.			825	625	
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625		300	1		823	ri 625	623	825	500	ana	625	200
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	1380	625	628	300	625		823	ri 625	623	825	500	ana	625	200
187 187 187 187 628 628	1380	625	628	300	625		823	ri 625	623	825	500	ana	625	200
187 187 187 187 628 628	1380	625	628	300	625	625	823	ri 625	623	825	500	ana	625	200
18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	350	190 625			1		823	ri 625	623	825		ana	625	

									J.
22E8	63	62	. E. E.	25	63	3		62	
252 252 154 154	610	202	193	20 -	410	1041	100	413	
20	20	20	25		20	25	20,	20	
1183 619 600	2442	2262	9/19	625	1642	4165	437	1662	
371 183 183 190 190 190 190 190 190 190 190 190 190	181	دست در	156	625 861 25	2 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	242		81.2	131
340 340 340	<b>8</b> ⁻ ;	198	125	° ° 8	* 8	888	:: :::::::::::::::::::::::::::::::::::	.100	
206 25 206 25 412 50 ,,	.98	90 80 80 80 80 80		25.55 25.55 26.56	5.05 5.05 5.06 5.06 5.06 5.06 5.06 5.06	36 % 36 %		. 0. 0.	
	150 150								
1250	3		ā .						
361	898	823	825		625	62	625	625	
1200	3	•		Ace.	e_ 4		•		
825 258 258 258 258	2	825	925	625 500	625	625	. 75	350 625	
			412 50 412 50						
								. 1	
Sarriá S. Julián	Gerona		sustituto						
lida de ona de	12.0	ķ	- 4					147.50	
Sarrid S. Julida de Ramis y Gerona Corresponde	Serina	Ventallo	Verges	Vilablareix	Vilademat	e 1	Vilademuls	Vilahur Vilopriu	-

Secretario, Jaime Comas: Gerona 26 de Abril de 1887.—El Gobernador Presidente, L. A. Ruiz Martínez.—El

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.